

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 80

Referencia:

Año: 2000

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-03-2000

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO EJECUTIVO N°32 DE 11 DE MARZO DE 1993, QUE SUSPENDE PROVISIONAL Y TRANSITORIAMENTE EL ARTICULO CUARTO, DEL DECRETO EJECUTIVO N°1 DE 20 DE ENERO DE 1993 Y SE LE ADICIONA UN PARAGRAFO AL MISMO.

Dictada por: MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Gaceta Oficial: 24031

Publicada el: 12-04-2000

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Exención fiscal, Código Fiscal, Libros, Educación, Escuelas

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.528

Rollo: 202

Posición: 2325

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.2.20

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior: B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No.80

(De 29 de marzo de 2000)

"Por el cual se modifica el Artículo Tercero del Decreto Ejecutivo No.32 de 11 de marzo de 1993, que suspende provisional y transitoriamente el Artículo Cuarto del Decreto Ejecutivo No.1 de 20 de enero de 1993 y se le adiciona un párrafo al mismo"

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales:

CONSIDERANDO:

Que la Ley 17 de 15 de julio de 1992 adicionó el literal 1) al párrafo 8 del artículo 1057v del Código Fiscal, a fin de exonerar del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles las importaciones y transferencia de libros y texto de cualquier género, las publicaciones y revistas educativas, cuadernos, lápices y demás artículos de exclusivo uso escolar, que se ajusten al reglamento que, para tales efectos, dicte el Ministerio de Hacienda y Tesoro, hoy Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación.

Que para reglamentar la referida Ley el Organismo Ejecutivo dictó el Decreto Ejecutivo N° 1 de 20 de enero de 1993, publicado en la Gaceta Oficial de 1 de febrero de 1993.

Que el artículo 4° del mencionado Decreto Ejecutivo dispone que los Directores de cada plantel educativo, una vez determinado el uniforme específico de sus estudiantes, entregarán a cada acudiente una autorización para la compra del uniforme escolar de su plantel, la cual deberá ser adjuntada por el comerciante a la copia de la factura, como comprobante de la exención del I.T.B.M. concedida por la Ley 17 de 15 de julio de 1992.

Que el Organismo Ejecutivo, mediante el Decreto Ejecutivo No.32 de 11 de marzo de 1993, suspendió provisional y transitoriamente el artículo 4° del Decreto Ejecutivo No.1 de 20 de enero de 1993 y adicionó un párrafo al mismo, en el sentido de señalar que la autorización a la que hace referencia el artículo 4° antes mencionado no será exigible durante los veinte (20) días calendario anteriores y posteriores al día de inicio del año escolar y por lo tanto las facturas que se expidan durante dicho período no se les adjuntará dicha autorización.

Que el cumplimiento de la formalidad prevista en la norma citada se dificulta durante el período de veinte (20) días calendario inmediatamente anteriores y posteriores al inicio del año escolar, que es cuando los padres de familia y acudientes, por regla general, adquieren los uniformes de los estudiantes.

Que es necesario que el período a que hace referencia el párrafo anterior sea modificado a fin de facilitar a los padres de familia la adquisición de los útiles escolares necesarios para el inicio del año escolar.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el párrafo del artículo 4° del Decreto Ejecutivo No 1 de 20 de enero de 1993, así:

.....
Parágrafo: La autorización a la que se refiere el párrafo anterior no será exigible durante los treinta (30) días calendario anteriores al día de inicio del año escolar y los sesenta (60) días calendario posteriores a dicha fecha de inicio, y, por lo tanto, a las facturas que se expidan durante ese período no se les adjuntará dicha autorización.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de marzo de dos mil (2000)

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Economía y Finanzas